



Proceso:	Disminución C.A. - SEGUIDO
Demandante	HERLAY ADIEL PEDRAZA BERNAL CC8788877
Demandado	LIZABETH VALENCIA ESCOBAR CC 38471997
Radicación	08758 31 84 001 2011 00453-00

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, 29 de abril de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintinueve
(29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El presente asunto corresponde a una demanda de disminucion de cuota alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor HERLAY ADIEL PEDRAZA BERNAL, contra LIZABETH VALENCIA ESCOBAR, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

Por otro lado, es menester señalar que en la presente demanda de disminución de cuota de alimento, solicitan la exoneración de la cuota de alimento por lo que se hace necesario advertir al apoderado que como quiera el joven BREINER STIVEN PEDRAZA VALENCIA, es mayor de edad, deberá promover el respectivo proceso verbal sumario de exoneración tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P., en armonía con el numeral 6º del precepto 397 del citado estatuto legal, el cual debe ir dirigido contra él, para que actúe por sí mismo, puesto que si estima han variado las condiciones que dieron lugar a la fijación de una cuota alimentaria a favor del joven BREINER STIVEN PEDRAZA VALENCIA, bien sea por la necesidad del alimentario o la capacidad del alimentante.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 54 del Código General del Proceso, que prevé: "Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso". Por lo tanto no accederá a la solicitud presentada por el extremo pasivo, referente a la solicitud de Exoneración de Cuota Alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de disminucion de cuota alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor HERLAY ADIEL PEDRAZA BERNAL, contra LIZABETH VALENCIA ESCOBAR.

Segundo: imprimase el tramite indicado en el Art. 390 parágrafo 2 en concordancia con el art 397 numeral 6º del C.G.P



Tercero: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

Cuarto: No acceder a la solicitud presentada por el extremo pasivo, sobre la exoneración de la cuota de alimento respecto al joven BREINER STIVEN PEDRAZA VALENCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado **CARLOS ALBERTO ALOMIA VILLAREAL** identificado con C.C 1.130.593.964 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de abril 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ